ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2024

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No.

4143.010.32.1123-2024

Informe de Evaluación No. 01

OBJETO: *"Realizar la interventoría de las obras civiles que se adelantaran en las Instituciones Educativas Oficiales Politécnico Municipal Sede General Santander, Carlos Holguín Lloreda Sede Santa Elena, y Normal Superior Farallones Sede Manuel Sinisterra Patiño".*

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($24.134.425).

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, se encuentra adelantando el proceso de Selección de Minima Cuantía No. 4143.010.32.1123-2024.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del Secop II, el plazo máximo para presentación de propuestas fue hasta el día 10 de octubre de 2024 hasta las 02:00 P.M, termino en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del Secop II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

HORA Y FECHA	OFERENTE	VALOR OFERTADO	DESCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
10/10/2024 1:51 P.M	JMJ INNOVA S.A.S	$ 22.665.608	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 1:26 P.M	DIEZ PLUS INGENIERIA	$ 19.200.055	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 12:05 P.M	James Orobio Ballesteros	$ 20.000.000	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 11:17 A.M	FERNANDO ALBERTO PADILLA	$ 16.000.740	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 10:46 A.M	Luitprando Muñoz Silva	$ 16.198.854	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 10:14 A.M	BIPROYECTOS SAS	$ 19.851.580	Presentación de oferta a través del SECOP
10/10/2024 8:54 A.M	JULIO CASTRO	$ 19.200.000	Presentación de oferta a través del SECOP

Que, mediante comunicación la Secretaria de Educación, conformo el comité asesor evaluador, para que adelante la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección de minima cuantía No. 4143.010.32.1123-2024, de la siguiente manera:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Tatiana González Sánchez	Abogada Contratista
Técnico	Martha Ligia Vélez Sánchez	Ingeniera Civil Contratista
Financiero	Harrison Romero Nanclares	Economista Contratista

Que, el comité evaluador del proceso selección, procedió a revisar el valor de todas las ofertas registradas en la plataforma del Secop II y determinar la oferta de menor valor como se muestra a continuación:

Nota: El Distrito de Santiago de Cali - adelantará la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta el impuesto de IVA, en aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones de los proponentes, es decir, en caso de participación de proponentes de los regímenes simplificado y común, se tomarán los precios sin IVA, para efectuar la comparación de propuestas".

PROPONENTE	VALOR OFERTADO SIN IVA	ORDEN
FERNANDO ALBERTO PADILLA	$ 13.446.000	1
JULIO CASTRO	$16.134.454	2
DIEZ PLUS INGENIERIA	$16.134.500	3
Luitprando Muñoz Silva	$ 16.198.854	4
BIPROYECTOS SAS	$16.682.000	5
James Orobio Ballesteros	$16.806.723	6
JMJ INNOVA S.A.S	$19.946.730	7

CRITERIOS DE EVALUACION

El siguiente procedimiento será aplicable para el presente proceso así:

El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION para la escogencia del ofrecimiento más favorable tendrá como criterio de selección del contratista el precio menor ofertado, en razón a que el valor a contratar no excede el 10% de la menor cuantía y conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Adicionalmente y teniendo en cuenta, que el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, publicó aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme de orden territorial con domicilio principal en Cali, Yumbo o Jamundí, la Entidad para la adjudicación del proceso tendrá en cuanta las ofertas de las personas naturales o jurídicas que cumplancon dicha condición.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se aplicarán los factores de desempate contenidos en el Decreto 1860 de 2021 "Por *el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,31,32,34 y35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposicione*s".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indicó:

"ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así":

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate enel puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargoa recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativode Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos

establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bieno servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir conlos elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desdeel momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protecciónla debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento,que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información deestos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de lapersona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

 Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculadosdesde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, seacreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempode constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana,raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará laspersonas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellaspersonas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a)del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal,si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportarmínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni

sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso delas personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criteriode desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términosdel artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo delartículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específicoen que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tenganel tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, sepreferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con loscriterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociacionesmutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes pluralescuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociacionesmutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá aeste siempre que:

 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplancon los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandesempresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estarestablecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo yla Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán enun Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legalde toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate

de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar elderecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente al proponente con el precio más bajo, en caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del procedimiento ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

El Distrito de Santiago de Cali - adelantará la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta el impuesto de IVA, en aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones de los proponentes, es decir, en caso de participación de proponentes de los regímenes simplificado y común, se tomarán los precios sin IVA, para efectuar la comparación de propuestas".

El proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, presentó la oferta con el precio más bajo, para lo cual se procede a revisar la oferta económica:

OFERTA ECONOMICA:

El comité evaluador, revisa la oferta económica, teniendo en cuenta que la misma se encuentra compuesto por: Formulario No. 01 (Propuesta económica) y Formulario No. 02 (Factor Multiplicador).

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFERTA ECONOMICA:

En la revisión de la oferta económica del proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, no se evidencia la existencia de causales de rechazo.

PRESUPUESTO ESTIMADO

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 4143.010.32.1123-2024

CONSULTORIA INTERVENTORIA

OBJETO: "Realizar la interventoría de las obras civiles que se adelantaran en las Instituciones Educativas Oficiales Politécnico Municipal Sede General Santander, Carlos Holguín Lloreda Sede Santa Elena y Normal Superior Farallones Sede Manuel Sinisterra Patiño".

PERSONAL PROFESIONAL

CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	**CANTIDAD**	**SUELDO MES BASICO**	**% DEDICACION**	**F.M.%**	**VALOR MES (AxBxCxD)**	**No. DE MESES**	**TOTAL PARCIAL (ExF)**
Director y/o coordinador de Interventoría a los diseños y a la obras. Ingeniero Civil o Arquitecto (10 años Experiencia general, 4 años Experiencia Especifica)	1	$ 3.800.000	10%	220,0%	$ 836.000	2	$ 1.672.000
Residente de Interventoría Ingeniero Civil o Arquitecto (6 años Experiencia general, 2 años Experiencia Especifica)	1	$ 2.450.000	100%	220,0%	$ 5.390.000	2	$ 10.780.000
Asesor en seguridad industrial y salud ocupacional (2 años Experiencia general, 1 años Experiencia Especifica)	1	$ 1.600.000	10%	220,0%	$ 352.000	2	$ 704.000
						SUB-TOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)	**$ 13.156.000**

OTROS COSTOS DIRECTOS

Otros Costos Directos	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL
Transporte de Personal	MES	2	$ 100.000	$ 200.000
Edicion de informes, papeleria, reproduccion de documentos , incluye fotografias	MES	2	$ 25.000	$ 50.000
Comunicaciones	MES	2	$ 20.000	$ 40.000
			SUB-TOTAL OTROS COSTOS (3)	**$ 290.000**

RESUMEN GENERAL

COSTO TOTAL (1+2+3)		$ 13.446.000
IVA	**19%**	$ 2.554.740
VALOR TOTAL OFERTA		**$ 16.000.740**

VALOR TOTAL: DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA PESOS

FERNANDO ALBERTO PADILLA
C.C 16.72.0470

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CALCULO FACTOR MULTIPLICADOR			
ITEM	**DESCRIPCION**		**%**
A	Salario Basico (Nomina)		100%
B	Prestaciones Sociales		21,83%
	Prima Anual	8,33%	
	Cesantia Anual	8,33%	
	Vacaciones	4,17%	
	Intereses a las Cesantias	1,00%	
C	Sistema de Seguridad		37,96%
	Pension	12,00%	
	Salud	8,50%	
	Riesgos profesionales	6,96%	
	Subsidio Familiar	4,00%	
	SENA	2,00%	
	ICBF	3,00%	
	Seguros de Ley	0,50%	
	Indemnizacion de Ley	1,00%	
D	Otros		6,75%
	Incapacidad no cubierta seguridad social y medicina prepagada	2,00%	
	Dotacion	0,75%	
	Auxilios Varios	2,00%	
	Prestaciones extralegales	2,00%	
	Subtotal A+B+C+D		166,54%
ITEM	**DESCRIPCION**		**%**
E	Costos Indirectos		18,46%
E1	Gastos Generales	10,00%	
	Gastos legales	8,00%	
	Gastos directos no reebolsables	0,46%	
E2	Impuestos, timbre		25,00%
	Retencion en la fuente	10,00%	
	Estampillas	12,00%	
	Polizas	3,00%	
	Subtotal (E1+E2)		43,46%
ITEM	**DESCRIPCION**		**%**
F	Honorarios		10,00%
FACTOR MULTIPLICADOR			**220,00%**

FERNANDO ALBERTO PADILLA
C.C 16.72.0470

La entidad realizó la verificación aritmética de los valores unitarios ofertados, Factor multiplicador, cantidad requerida, de igual manera se verificaron los otros costos directos y el valor correspondiente del iva, para lo cual no se evidencian inconsistencias o errores aritméticos que impliquen aclaración o variación al valor total ofertado. Por lo tanto, el proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA cumple con el requisito económico

Así las cosas, se continua con la verificación de los requisitos mínimos habilitantes del proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ

1. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURIDICA:

Oferta	Nombre del Proponente	Habilitado / No Habilitado
1	FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ	NO Habilitado

Nota: El oferente, deberá subsanar durante el termino de traslado del informe de evaluación, la siguiente documentación: 1. Aportar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “REDAM”, del oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, el cual deberá encontrarse vigente.

Documento A Aportar	OBSERVACIONES	CUMPLE/ NO CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO N° 1	Aporta Carta de Presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"; Debidamente suscrito por representante legal, adjuntando tarjeta profesional como ingeniero civil y certificado de vigencia y antecedentes profesionales expedido por autoridad competente.	Cumple
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO 2A, O 2B)	No Aplica	No Aplica
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	No Aplica	No Aplica
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	No Aplica	No Aplica
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	Se adjunta fotocopia del RUT expedido por la DIAN.	Cumple
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL.	Se aporta Cédula de ciudadanía de FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, no aporta libreta militar toda vez que es mayor de 50 años.	Cumple
ANTECEDENTES: -FISCALES -DISCIPLINARIOS -JUDICIALES -RNMC	BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD). La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes fiscales del oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA de la siguiente manera:	Cumple

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de octubre de 2024, a las 17:27:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16720470
Código de Verificación	16720470241015172752

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Nota: No se encuentran reportado como responsables fiscales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes disciplinarios del oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, de la siguiente manera:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 256253964

PIB
17:30:31
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16720470:

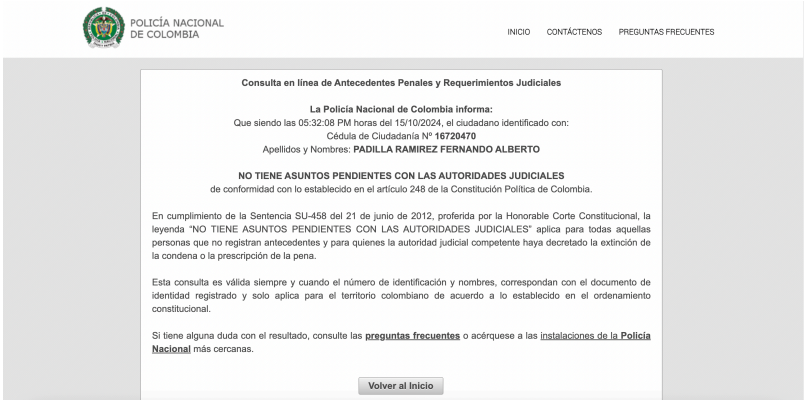
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

Nota: No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD). La Entidad, procedió a la verificación de antecedentes judiciales del oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ.  Nota: No tiene antecedentes judiciales. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD). La Entidad, procedió a la verificación de medidas correctivas al oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA, de la siguiente manera:  Nota: No registra medidas correctivas.	
CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS)	El oferte aporta el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que no coincide con su documento de identificación, por lo tanto, el mismo no corresponde al oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ	No Cumple

(APORTADO POR EL OFERENTE)		
CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	El oferente adjunta anexo 3 suscrito por FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, a su vez, adjunta certificado de afiliación a salud de fecha 09/10/2024 y certificado de afiliación a pensión de fecha 09/10/2024.	Cumple
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. (ANEXO No 4).	El proponente aporta diligenciado el ANEXO 4, debidamente suscrito por FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ.	Cumple
ACREDITACION DE MIPYME CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, YUMBO O JAMUNDI	-El proponente presenta certificación expedida por el proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ y contador. -Se adjunto Copia de Certificado de Matricula de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de expedición del día 04/10/2024, donde se evidencia que el proponente se encuentra clasificado como micro. -Adjunta Copia de la tarjeta profesional del contador - Adjunta certificado de la Junta Central de Contadores del contador vigente.	Cumple

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPERIENCIA:

Oferta	Nombre del Proponente	Habilitado / No Habilitado
1	FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ	Habilitado

EXPERIENCIA GENERAL:

El oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, cumple con la experiencia general solicitada en los documentos del proceso de selección.

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El oferente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, cumple con la experiencia especifica solicitada en los documentos del proceso de selección.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Oferta	Nombre del Proponente	Habilitado/ No Habilitado
1	FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ	No Habilitado

Personal	Cumple/ No Cumple
Director y/o coordinador de interventoría -FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ -Ingeniero Civil	No Cumple
Residente de Interventoría -JEFERSON ESCOBAR VASQUEZ -Arquitecto	Cumple
Técnico SISO- Inspector de Seguridad y Salud Ocupacional -ANA MARIA MENDEZ ARBOLEDA	Cumple

El Director y/o coordinador de interventoría propuesto no cumple toda vez que de las certificaciones aportadas se evidencia que no cumple con el número de años (4 años) exigidos en los documentos del proceso de selección para la acreditación de la experiencia especifica.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nota: El oferente, deberá durante el termino de traslado del informe de evaluación, aportar la experiencia especifica requerida en los documentos del proceso de selección para el personal de Director y/o coordinador.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

Oferta	Nombre del Proponente	Cumple / No Cumple
1	FERNANDO ALBERTO PADILLA	No Cumple con los requisitos mínimos habilitantes

CONCLUSIONES DE LA EVALUACION:

Conforme a la evaluación realizada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 4143.010.32.1123-2024 el proponente FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, deberá validar los aspectos calificados como NO CUMPLE/ y subsanar y/o aclarar dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir hasta las 17:00 horas del 17 de octubre de 2024, so pena de rechazo de la oferta.

Se aclara que la designación de evaluación realizada para el Rol Financiero, es exclusivamente para la validación aritmética de los valores de la oferta económica, los demás elementos que componen la misma fueron validados y evaluados por el Rol técnico designado

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma, con un plazo perentorio y preclusivo hasta las 17:00 horas del 17 de octubre del 2024.

El presente informe de evaluación, se firma a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2024.

COMITÉ EVALUADOR

Tatiana Gonzalez S.

TATIANA GONZALEZ SANCHEZ.
Abogada Contratista
Rol Jurídico

MARTHA LIGIA VELEZ SÀNCHEZ
Ingeniera Civil Contratista
Rol Técnico

HARRISON ROMERO NANCLARES
Economista Contratista
Rol Financiero